



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

Comité ejecutivo del Congreso Hispano-Americano de las
Congregaciones Marianas

(Lauria 13 Apariada 123)—BARCELONA

EXMO. É ILMO. SR. OBISPO DE LEÓN.

Exmo. é Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo del Congreso Mariano de cuyo proyecto tuvimos el honor de enterar en tiempo oportuno á V. E. I., confiando siempre más en el Divino Auxilio y en la protección de los Rdms. Prelados que en sus propias fuerzas, se permite mandar á V. E. I. los adjuntos documentos impresos en la confianza de que V. E. I. dispondrá se publiquen en su Diócesis para que lleguen á conocimiento de los fieles en general y de las Congregaciones Marianas radicantes en la misma, en particular.

El Comité ejecutivo del Congreso quedará por ello profundamente agradecido á V. E. I. á la que anticipa las gracias en nombre de aquél, su humildísimo servidor que b. e. a. p. de V. E. I.—El Secretario, *J. Bofill y Mata*.

A los hijos de María Inmaculada, á los Congregantes Marianos
de España y de la América española:

Con entusiasta alegría del corazón, con ilimitada confianza de noble correspondencia, os saluda por primera vez, y en nombre de María, su mínima Congregación de Barcelona. ¡Se acerca la Fiesta

jubilar de nuestra madre, de nuestra Reina toda hermosa, de la Señora dulcísima de nuestros pensamientos y de los afectos más íntimos y delicados de nuestra voluntad: hemos pues de festejarla como á tales hijos y soldados y enamorados que somos suyos! Bajo los auspicios amorosos de la Virgen emprendimos un mismo camino de lucha gloriosa; peleamos con iguales armas contra el enemigo común; sujetos á una misma organización y disciplina, compañeros, consortes, émulos en la batalla única, blanco perenne de los mismos odios é iguales asechanzas, una sola inmaculada bandera nos cobija, un ideal idéntico entreabre con la sonrisa de una misma esperanza los labios ardorosos de nuestra alma juvenil...: justo es, por tanto, que próximos á la victoria, contribuyamos juntamente á glorificar cuanto sepamos á la que es Causa de nuestra alegría y fundamento y premio de nuestro modo de ser. La ocasión, por otra parte, no puede ser más oportuna.

Al eco poderoso de la voz de dos Papas extraordinarios que se han dado la mano á través de la tumba para comunicarse el mismo estremecimiento de entusiasmo y amor por la Joya encantadora de los cielos, se ha levantado el mundo con un solo grito ferviente de júbilo hacia la Flor esplendorosa de la tierra. En este universal concierto de alabanzas, en esta general manifestación de los sentimientos acendrados de todo el pueblo, en este avance majestuoso de los ejércitos del bien capitaneados por la Emperatriz invicta contra las últimas convulsiones monstruosas de la serpiente infernal, faltaríamos á nuestro deber, desertaríamos del puesto honorosísimo en que nos colocaron á la vez las patrias tradiciones y la ley de nuestro instituto, si no diéramos en él la nota más vibrante, más simpática, más generosa y más práctica, sino fuera la llama de nuestro amor la más intensa é inextinguible, si no lucháramos y triunfáramos en primera línea por la Inmaculada, como sabían luchar y morir si era preciso nuestros mayores, antes que nadie, más altamente y mejor que nadie, por el decoro y prerrogativas de la Señora, toda bondad.

Por eso la Congregación de Barcelona, teniendo principalmente en cuenta la comodidad del punto de reunión para ir luego bien pertrechados al Congreso Mariano de Roma; después de obtener los más explícitos y varias veces confirmados plácemes de la Comisión Cardenalicia del Jubileo, y bajo la inmediata dirección y patrocinio

de Su Eminencia el Cardenal Casañas, os convoca amorosamente á todos para el 26 del próximo Noviembre, fiesta de los Desposorios de Nuestra Señora, para que juntos en un haz y con la decisión propia de nuestros años y de nuestras naciones y de nuestra espiritual milicia, discurremos con serenidad sobre las cincuenta adjuntas proposiciones, que ojalá sean otras tantas perlas que depositemos, como íntimo tesoro, á los pies de la Virgen bendita al celebrar el cincuentenario de la proclamación dogmática de su Limpieza original. Nuestro credo es este nuestro Programa: asuntos son que se refieren directamente á la gloria de María, á la prosperidad de sus Congregaciones, al mejoramiento de la patria y de la sociedad. Acudid, por consiguiente, todos sin faltar uno; debéis venir cuantos podáis, por corta que fuere esa posibilidad; compareced con vuestra profunda inteligencia y arrebatadora palabra los unos, con vuestro genio é iniciativas los otros, con vuestra influencia los demás, con vuestro amor y entusiasmo más vivos todos *¡Todo y todos por la Inmaculada y para la Inmaculada!*

Por Ella, pues, á Barcelona, ¡oh enamorados de la Pureza original de la Madre de Dios!

¡Por el honor de España y de la América española!

¡Por el bien de las Congregaciones beneméritas de la Iglesia!

¡Para consuelo del Sumo Pontífice Pío X, que ha de abrazarnos y bendecirnos, como deseamos, en Roma!

Barcelona, fiesta de N.^a S.^a de Guadalupe de Méjico, 1904.

El Presidente

DR. BENITO DE POMÉS

El Secretario

DR. JAIME BOFILL

El Congreso comenzará el sábado 26 de Noviembre por la tarde. Durarán las sesiones, mañana y tarde, los días 27, 28 y 29, concluyéndose solemnemente el 30 por la mañana. La tarde del mismo día Su Eminencia, con los demás Prelados asistentes al Congreso, presidirá la Procesión general extraordinaria en que los católicos de toda la diócesis se unirán á nosotros para obsequiar á la Virgen; y los mismos ilustrísimos señores se dignarán distribuir á todos los fieles la Sagrada Comunión, que será otro de los actos del Congreso, el domingo día 27.

A. M. D. G.

CINCUENTENARIO DEL DOGMA DE LA INMACULADA

Congreso Hispano-Americano de las Congregaciones Marianas
(Barcelona-Noviembre, 1904.)

REGLAMENTO

Del Congreso

Artículo 1.º El Congreso Hispano-Americano con que las Congregaciones Marianas celebrarán el quincuagésimo aniversario de la proclamación del dogma de la Inmaculada, se reunirá en Barcelona el día 26 de Noviembre de 1904, Fiesta de los Desposorios de Ntra. Sra. y durará hasta el 30 de dicho mes.

Art. 2.º Tendrá la alta presidencia del mismo el Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Casañas, Obispo de Barcelona; y formarán la Mesa las personas que el Congreso, en su primera sesión, designe.

Art. 3.º El Congreso se dividirá en cuatro secciones: una general y tres especiales: de piedad la 1.ª, de movimiento intelectual la 2.ª y social la 3.ª

Art. 4.º Cada sección será presidida por una Mesa que designará el Comité ejecutivo.

De los miembros del Congreso

Art. 5.º Los miembros del Congreso son *ilustres, protectores y numerarios*. Pertenecen á la primera clase, además de los Prelados asistentes ó que han bendecido el proyecto, aquellas personas que por sus circunstancias y eminente categoría lo merezcan á juicio del Comité ejecutivo. A la segunda los que sin pertenecer á ninguna Congregación Mariana agregada á la Prima Primaria de Roma, contribuyan á los gastos del Congreso con algún donativo superior á las cuotas señaladas para las Congregaciones. Entre los numerarios se contarán las Congregaciones ó Congregantes que lo soliciten.

Art. 6.º Los Congresistas ilustres podrán asistir á todas las sesiones del Congreso y de las secciones, adoctrinarlas con su superior criterio y tomar parte en todas las votaciones. Recibirán cuanto el Congreso publique.

Art. 7.º Los Congresistas protectores podrán asistir á todas las sesiones, pero sin voz ni voto. Tendrán derecho asimismo á recibir las publicaciones del Congreso y la Crónica de sus trabajos.

Art. 8.º Las Congregaciones ó Congregantes que deseen ser miembros numerarios del Congreso, deben solicitarlo del Comité ejecutivo antes del 1.º de Noviembre, Fiesta de Todos los Santos. Al pedirlo los Congregantes deben expresar la sección á que deseen pertenecer. (1)

Los residentes en América podrán solicitarlo también de las Juntas delegadas del Comité, que allí se establecerán.

Art. 9.º Los Congresistas numerarios tendrán derecho á asistir á todas las sesiones generales y á todas las de la sección á que pertenezcan, á emitir su sufragio en los asuntos que sea preciso resolver por votación y á presentar las enmiendas ó proposiciones que crean conveniente, conformándose á lo que dispone el artículo 17.

Las Congregaciones inscritas podrán nombrar un representante calificado, el cual tendrá tres votos en la sección á que asista, pudiendo asistir á todas. Recibirán además mayor número de ejemplares de los documentos que publique el Congreso, con excepción de la Crónica.

Art. 10. Los Congresistas numerarios al pedir su inscripción satisfarán la cuota de quince pesetas si son Congregaciones y cinco si son Congregantes.

De los trabajos del Congreso

Art. 11. Los trabajos del Congreso versarán sobre los 50 temas publicados con anterioridad á este Reglamento.

Art. 12. Los miembros numerarios del Congreso que quieran escribir Memorias sobre dichos temas podrán hacerlo, redactando al final de ellas sus conclusiones, salvo en algunas de las que pertenezcan á la sección general que por su índole no lo requieran. Las Memorias debe recibirlas el Comité ejecutivo antes del 8 de Septiembre, Fiesta de la Natividad de Ntra. Sra., si los autores residen en España, y antes del 24 del mismo mes, Fiesta de Nuestra Señora de la Merced, patrona de Barcelona, si residen en América.

Art. 13. El Comité nombrará una Ponencia para cada tema, que examinará las Memorias presentadas y formulará las conclusiones prácticas que hayan de discutirse, las cuales se repartirán impresas anticipadamente á los Congresistas, y extractará si es necesario para la lectura, las restantes que lo merezcan.

(1) A fin de facilitar el trabajo del Comité ejecutivo, se suplica á los que deseen inscribirse que lo hagan cuanto antes, sin esperar hacerlo á última hora.

De las sesiones

Art. 14. Las sesiones serán de dos clases: generales y especiales.

Art. 15. Las generales serán dos: la inaugural y la de clausura. En ambas se pronunciarán discursos, por las personas previamente invitadas por el Comité ejecutivo, y en la última se dará lectura á las conclusiones aprobadas por las secciones, para que reciban del Congreso la sanción definitiva. Se formularán además en ésta los votos ó deseos que el Congreso crea conveniente, á propuesta de la Presidencia.

Art. 16. Las particulares ó de las secciones serán seis. Comenzarán informando la Ponencia sobre las Memorias presentadas por el orden de temas y de su recibo, y propondrá, si así conviene, la lectura íntegra ó parcial de las mismas como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y votada.

Art. 17. Los Congresistas que crean oportuno modificar las conclusiones formuladas por la Ponencia, presentarán por escrito su enmienda á la Mesa antes de la sesión, y si después de oída la Ponencia insisten en defenderla, podrán usar de la palabra por el orden en que la hubieren pedido, si la Mesa lo juzga conveniente. Después de cada discurso podrá hablar la Ponencia para contestar ó para encauzar la discusión.

Art. 18. Los discursos no podrán pasar de 10 minutos y de 5 las rectificaciones únicas. El primer discurso de la Ponencia podrá durar 15 minutos.

Art. 19. Cuando el Presidente lo crea conveniente declarará el punto suficientemente discutido y se pasará inmediatamente á la discusión del siguiente.

Art. 20. Después de cada sesión se reunirán la Ponencia y los autores de enmiendas y redactarán de acuerdo, si es posible, las conclusiones que deban votarse.

Art. 21. Todas las votaciones particulares se verificarán en la última reunión de las secciones. Las votaciones se harán por aclamación ó por levantados y sentados, y precisará mayoría absoluta de los presentes para aprobar una conclusión. Si el Presidente lo considera conveniente en algún caso podrá la votación ser en otra forma.

Art. 22. Si no hubiere habido acuerdo entre la Ponencia y los autores de enmiendas, redactarán cada uno de ellos sus conclusiones. Si se aprueban las de la Ponencia, ya no hay lugar á votar las otras. Si aquéllas no se aprueban, irán votándose éstas por el orden en que fueron presentadas las enmiendas, si no lo impidiere el veto del Presidente.

Art. 23. Los casos no previstos y las dudas que surjan de la interpretación de este Reglamento, serán resueltos por el Presidente de la sección ó el del Comité ejecutivo, que será autoridad para todas las secciones y sesiones en ausencia del Eminentísimo Sr. Cardenal Presidente.

A. M. D. G.

TEMAS

PARTE GENERAL

I.—Significación é importancia del Cincuentenario de la Inmaculada para las Congregaciones Marianas.—Consecuencias prácticas de dicha celebración para las hispano-americanas.

II.—El culto á la Inmaculada.—Sus bellezas, sus ventajas especialmente para la juventud.

III.—Misión de la juventud en los actuales tiempos.—Cómo se realizará bajo el manto y por medio de la Inmaculada.

IV.—La impiedad toma en estos tiempos por blanco preferente de sus ataques á María Santísima: debe ser, por tanto, con mayor razón hoy, blanco preferente de nuestros amores.

V.—El amor de María, vida, dulzura y esperanza de la moderna sociedad.

VI.—La Inmaculada en los pesares y alegrías del individuo y de la sociedad, particularmente en los pueblos de naturaleza española.

VII.—El amor entrañable á María Santísima y el culto fervoroso á la Inmaculada son el verdadero sello de naturaleza de los españoles é hispano-americanos, y el más patente é indestructible lazo de fraternidad gloriosa entre tales pueblos.

VIII.—La Inmaculada en las leyes é instituciones sociales de España é Hispano-América.

IX.—La Inmaculada en las ciencias, letras y artes de España é Hispano-América.

X.—Principales advocaciones é imágenes con que se honra á la Virgen en España y en la América española.

XI.—La Inmaculada y las fiestas populares.—Costumbres eminentemente Marianas españolas que se conservan en América y han trascendido al mundo.

XII.—El privilegio de la Concepción sin mancha honra, ilustra y enaltece sobre todo otro, así en el terreno histórico, como en el de las ideas, á María, y consiguientemente á España que le ha tenido tanta y tan antigua devoción.

XIII.—Las Congregaciones hispano-americanas y la Unidad Católica, y el restablecimiento del poder temporal y libertad de la Iglesia.

XIV.—La Masonería y las Congregaciones en España é Hispano-América.—Estudio de su influencia en la historia respectiva, y medios prácticos para contrarrestar y destruir totalmente la una, y fomentar y hacer florecer las otras en todas partes y entre toda clase de gentes.

XV.—Conveniencia de reunirse periódicamente en Congresos las Congregaciones.—Plan general para los mismos, y materias que en ellos debieran estudiarse con preferencia.

PARTE ESPECIAL

SECCION I.^a—ORGANIZACIÓN Y VIDA DE LAS CONGREGACIONES MARIANAS COMO INSTITUCIONES EMINENTEMENTE PIADOSAS

I.—Naturaleza y fin de las Congregaciones Marianas.—¿Cómo se mantendrán fieles á uno y otra con general provecho?

II.—El culto y amor á la Inmaculada Madre de Dios, razón de ser de sus Congregaciones.—Indicación de los principales medios que en ellas se emplean y podrían emplearse para fomentarlos.

III.—El alma de la Congregación debe ser el espíritu de sólida piedad aplicado á todas las situaciones sociales.—Medios principales para que no degenera, y fructifique en el individuo y en la colectividad.

IV.—Espíritu de fé, abnegación y generosidad prácticas que ha de traducirse en todas y cada una de las obras de la Congregación y de los Congregantes.

V.—De la disciplina, puntualidad y exactitud en los actos de la Congregación, en especial en los más inmediatamente ligados con la piedad.—Medios mejores para obtenerlas.

VI.—Del nombre, Advocación ó Título Mariano de las Congregaciones, para facilitar y hacer más fructífero el amor á María, base primordial de sus Congregaciones.—De los Patronos secundarios.

VII.—Instituciones de edificación general, particularmente Marianas, en la Congregación: Guardia de honor *Laus Perennis*, Comuniones dominicales, etc.—¿Cómo deben organizarse atendidas las circunstancias en las diversas localidades?

VIII.—De los Santos Patronos de año y mes; de la lectura espiritual y del calendario eclesiástico en privado y en la Congregación.

IX.—El Oficio Parvo y el pequeño Oficio de la Inmaculada; el rezo del santo Rosario en la Congregación y en particular. De otros actos de piedad muy propios del Congregante. (Devoción al Sagrado Corazón, á San José, al Papa, á la Iglesia...).

X.—¿Conviene que sean públicas ó privadas las reuniones ordinarias de la Congregación?

XI.—Importancia y utilidad de unificar el culto de María en sus Congregaciones.—Modo más práctico de alcanzarlo por los actos comunes: Reuniones ordinarias, actos solemnes, festividades y ejercicios extraordinarios, públicos y particulares.

XII.—La Congregación y las grandes manifestaciones piadosas: jubileos, romerías, misiones, peregrinaciones, procesiones, etc.

XIII.—¿Es conveniente para los fines de la Congregación dar expansión á los Congregantes en círculos de recreo, ú otra forma parecida, agregados a la Congregación?

XIV.—Autoridad del Director en las Congregaciones.—Misión de la Junta de gobierno, de los dignatarios menores y de los presidentes de sección.

XV.—Conveniencia de que todas las Congregaciones se organicen y rijan por un solo Reglamento, lo suficientemente concreto para sostenerlas y fortificarlas en el verdadero espíritu, y lo bastante amplio para amoldarse á las imprescindibles circunstancias.

SECCION 2.^a—ORGANIZACIÓN Y VIDA DE LAS CONGREGACIONES MARIANAS DESDE EL PUNTO DE VISTA INTELECTUAL

I.—Hasta qué punto debe intervenir la Congregación en la formación intelectual de sus miembros.—Indicación de medios para conseguirla.

II.—Necesidad de que se manifieste y fructifique el espíritu de la Congregación en todo el movimiento intelectual (científico, artístico y literario) de los Congregantes, y manera mejor de lograrlo.

III.—Importancia de la palabra hablada y escrita en la vida privada y pública del Congregante.—Modos de adiestrarle en el uso de una y otra.

IV.—Preparación del Congregante para las labores periodísticas.—¿Es ó no conveniente que los Congregantes colaboren en la prensa no católica?

V.—Convendría que la Congregación fundara suficientemente á todos los Congregantes en las cuestiones que resultan de la relación entre la Fe y la Ciencia, para que así puedan intervenir con buen éxito en las luchas que origina.—¿Cómo se hará más fácilmente?

VI.—Dado el campo preferente de acción por parte de los enemigos de Dios en nuestros tiempos, conviene sobremanera que

los Congregantes, además de la imprescindible cultura general, estén sólidamente formados en Historia y Filosofía.—Medios para conseguirlo.

VII.—Oportunidad de tomar parte los Congregantes en todas las oposiciones de importancia, como medio de sobresalir con eficacia bienhechora en todos los órdenes.—¿Qué ejercicios preparatorios podría proporcionarles la Congregación?

VIII.—Manifestación y aprovechamiento de la espontaneidad de las facultades de cada uno en las Academias especiales de la Congregación.—Ventajas é inconvenientes de los Actos generales de las mismas.

IX.—Medios para fomentar las bibliotecas y hacer provechoso el estudio de libros entre los Congregantes.

X.—El Congregante autor de libros.—Formación de una Biblioteca hispano-americana de las Congregaciones Marianas.

SECCION 3.^a—ORGANIZACIÓN Y VIDA DE LAS CONGREGACIONES MARIANAS BAJO EL ASPECTO SOCIAL

I.—Urgencia de que las Congregaciones Marianas se consagren á las obras de propaganda y apostolado social, que además del perfeccionamiento de quien las practica contribuyen al mejoramiento y pacificación de la sociedad en general.

II.—Trascendental importancia de la enseñanza de la doctrina cristiana á los niños, y mejor modo de llevarla á cabo.

III.—Conveniencia de la fundación de Congregaciones Marianas para jóvenes obreros; medios prácticos de realizarla y ventajas que pueden reportar.

IV.—Organización de Patronatos y Centros obreros adaptada al modo de ser de cada localidad y á las distintas edades y condiciones de sus individuos.

V.—Necesidad de la fundación y sostenimiento de escuelas elementales y de artes y oficios para niños y jóvenes obreros.—Medios para acrecentarlas según las circunstancias, con y sin el concurso personal de los Congregantes en su dirección y funcionamiento.

VI.—Visitas á los enfermos y presos; modo de efectuarlas para que sean fructíferas.

VII.—Utilización de la prensa como medio para propagar el bien y contrarrestar el mal.—Oportunidad de la publicación de un periódico órgano de las Congregaciones hispano americanas.—¿Conviene que la Congregación ejerza por sí misma el apostolado de la prensa publicando diarios de gran circulación?

VIII.—Necesidad de que las Congregaciones Marianas propugnen la verdadera ciencia católica por medio de conferencias en

Ateneos, Centros obreros, Universidades, Institutos científicos y donde quiera haya reuniones, para oponerse á la propaganda impía con que se explota la ignorancia y generosidad del pueblo.

IX.—Ingerencia de los Congregantes en los distintos órdenes del poder público; modo de hacerla eficaz principalmente cuando peligren los intereses religiosos y sociales.

X.—Establecimiento de Congregaciones Marianas para casados.—Obras peculiares á que deberían dedicarse.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONGRESO

BENITO DE POMÉS, *Presidente.*

A. M. D. G.

Aclaraciones sobre el presente jubileo

Para entender bien las disposiciones del presente jubileo, hay que tener en cuenta la disciplina general vigente sobre la materia y las declaraciones emanadas en casos análogos.

Es principio general que en todos los jubileos, tanto *ordinarios* como *extraordinarios*, deben observarse las reglas establecidas por Benedicto XIV, en cuanto no se opongan á lo que el Papa determine al conceder el jubileo. S. C. Indul., 16 Febrero de 1852, ad 1. (Decr. auth., n. 353) Muchas de estas reglas fueron extractadas y publicadas por mandato de León XIII el día 1 de Nov. de 1899, con el título *Monita excepta ex Const. Benedicti XIV*, etc. Nosotros las citaremos algunas veces con el nombre de *Monita*.

I. Lo referente á la indulgencia concedida, que solo puede lucrarse una vez y es aplicable á los difuntos, así como lo que dice relación á la duración del jubileo, Iglesia que debe visitarse, etc, está suficientemente claro en el texto, y no necesita explicación alguna.

II. **La oración** en las visitas ha de ser *vocal*, y no basta la *mental* (*Monita*, n. xviii, y S. C. Ind., 10 Sep. 1888). No es necesario que se haga de rodillas. (S. C. Ind., 18 Sept. 1862. Decret. auth., n. 398) Basta en cada visita rezar cinco veces el Padre nuestro y Avemaría. Pueden rezarse alternando con otros. (S. C. Indulg., 29 Febr. 1820. Decr. auth., n. 249. San Lig, lib. 6, n. 538 Quaer. 10)

Los sordomudos podrán ganar el jubileo orando mentalmente, si se juntan á los que hacen las visitas en procesión ó en comunidad. Si las hacen ellos privadamente, a) podrá el confesor conmutarles la oración vocal con otra obra exterior, salva siempre la obligación de hacer las visitas. Pío IX, 15 Marzo 1852. (Decr. auth. S. C. Indul., n. 355). b) Les bastará también

en este caso rezar mentalmente ó por medio de signos, ó leer las oraciones sin pronunciación. (León XIII. 18 Jul. 1902.)

Los regulares deben visitar las mismas Iglesias que se señalan para los seculares, y no pueden los superiores regulares señalar otras para sus súbditos. (S. Poenit., 15 Dic. 1886).

Para cada una de las visitas hay que entrar y salir de la Iglesia, y no basta entrar *una vez* y rezar tantas veces como como visitas hay que hacer. S. Poenit., 25 de Enero de 1875.) Pueden, sin embargo, las visitas hacerse una á continuación de la otra, como se acostumbra en el jubileo de la Porciúncula, (S. Poenit., 25 de Marzo de 1881).

Las tres visitas pueden hacerse en un mismo día, y en el mismo día podría ayunarse y confesar y comulgar. De modo que este jubileo podría ganarse en un solo día.

III. La **confesión**: Debe hacerse dentro del tiempo señalado para el jubileo, y no vale la que se hubiere hecho el día antes de empezar el tiempo señalado; el hacerla es condición necesaria aun para los que solo tengan pecados veniales, aunque en este caso no se requiere la absolución. (S. C. de Ind., 15 Dic. 1841.) No basta la confesión anual (Monita, n. XIII, y S. Poenit. 25 de Enero de 1901); pero el que no tuviese sino pecados veniales, con una sola confesión podría ganar el jubileo, pues la anual solo obliga al que no se halla en estado de gracia.

Si alguno, después de confesado y antes de hacer la última obra prescrita para ganar el jubileo, volviese á caer en pecado mortal, no ha de repetir las visitas ya hechas ni la comunión, pero si que ha de confesarse de nuevo. (Monita, n. XIV.)

No es preciso que las visitas se hagan después de haberse confesado; pero es indispensable que la última obra de las prescritas se haga en estado de gracia (Monita, n. XIV) La última obra puede ser la comunión. (Monita, XII, S. Poenit, 20 Febrero 1900).

IV. La **comunión**: Ha de ser sacramental, no basta la espiritual. (Monita n. XIII.) No basta la comunión Pascual. (Monita. n. XIII, y S. C. Ind., 10 Mayo 1844 ad 1; Decr. auth., n. 327, y S. Poenit., 23 de Enero de 1901). A los Sacerdotes les basta la comunión de la Misa, aunque celebren á intención de otro. (S. C. Ind. ibid. ad 2).

Los confesores no pueden *conmutar* ni la confesión ni la comunión, ni la oración por las intenciones prescritas (Ben. XIV. Const., cit. § 53); podrán conmutar, si hay causa razonable, las visitas, la Iglesia que debe visitarse, el ayuno ó la abstinencia que le acompaña, etc. La simple repugnancia que el penitente tenga á una obra no se considera causa suficiente para que le sea conmutada. (*Ferrari*, Biblioth., V. Jubileum, a. 2, n. 58;

Beringer, I. c. p. 495). La comunión pueden *dispensarla* solamente á los niños que no han hecho aún la primera.

El ayuno prescrito debe ser usando sólo de manjares cuadregesimales, y, por consiguiente, aun los que tengan las Bulas ó gocen de cualquier otro indulto, sea este local, sea personal, deben abstenerse, no sólo de *carnes*, sino *también de huevos y lactícinos*

Puede escogerse para cumplir con este ayuno un día en que el ayunar sea obligatorio, si los hay en el tiempo que señalen los Prelados, v. gr. uno de los días de cuaresma, ó de tómporas, con tal que ese día no sea de los de ayuno riguroso, esto es, de aquellos en que los indultos no permiten comer carnes (véase el n. 59); así es que no podría elegirse en España uno de los viernes de cuaresma, ni el miércoles, jueves y sábado de la Semana Santa (y los Sacerdotes, tampoco el lunes ó martes de la misma), ni las vigiliias de Pentecostés, ni la de San Pedro, ni la de la Asunción de la Santísima Virgen, que cae este año el 13 de Agosto; y lo mismo parece que se ha de decir con respecto á la América latina, aunque en ella sólo es obligatoria la abstinencia de carne y está dispensado el ayuno en los tres días últimamente mencionados. Lo que acabamos de decir de la América latina no se entiende con relación al lunes, martes, miércoles y sábado de la Semana Santa, pues en esos días es cierto que pueden allí cumplir con el ayuno del jubileo, aun los mismos Sacerdotes. Cfr. *Gury-Ferreres*, vol. 1, n. 515.

Que en el ayuno prescrito por Pío X para ganar el presente jubileo *no* pueda usarse de *huevos ó lactícinos*, cualquiera que sea el privilegio ó indulto de que uno goce, parece deducirse claramente de las palabras empleadas por el Papa: «ac semel, intra praefatum tempus *esurialibus tantum cibis utentes* jejunaverint, praeter dies, in quadragesimali indulto non comprehensos», ó según la versión *oficial* italiana: «avranno digiunato una sola volta facendo uso *unicamente di cibi di magro*, eccettuati igiorni non compresi nell indulto quaresimale.» Esas palabras son las mismas que empleó León XIII, tanto en 1879; «*Esurialibus tantum cibis utentes* jejunaverint, praeter dies in quadragesimali indulto non comprehensos, aut dies simili stricti juris jejunio ex praecepto Ecclesiae consecratos» (*Acta S. Sedis*, vol II. p. 417 sig.), como en 1881 (12 de Marzo): «Digiunino per un giorno adoperando *solo cibi di magra* fuori dei giorni non compresi nell indulto quaresimale, ó consecrati altrimenti al digiuno di strectto diritto per precetto della Chiesa» (*Letras La Chiesa militante*, *Monitore*, vol, 2, part. 3 p. 9 sig.)

Ahora bien: la Sda. Penitenciaria, en 25 de Marzo de 1881, explicando las palabras de León XIII, declaró: «Jejunium pro

hoc Jubilaeo consequendo praescriptum posse etiam si tempore quadragesimae fiat, dummodo extra dies in Litteris Apostolicis exceptos et adhibeantur cibi tantum exuriales, vetito usu, quoad qualitatem ciborum, cujuscumque indulti seu privilegii etiam Bullae Cruciatæ.» (Monitore, v. 2, p. 3, pág. 21.) Lo mismo había declarado en 26 Febrero de 1879. (Monitore. v. 2, p. 1. pag. 10)

Habiendo algunos Prelados, principalmente alemanes, pedido que se mudara dicho ayuno y se permitiera usar en él huevos y lacticinios, alegando la dificultad de procurarse manjares quadragesimales, la Sda. Penitenciaría contestó en 31 de Marzo de 1879 que no convenía dar una dispensa general, porque esa dificultad no era de todos, sino para los pobres solamente, y á éstos les podría dispensar el confesor; y que si bien el ayuno de este jubileo era más riguroso, pero en él se prescribía uno solo, siendo así que en otros jubileos se prescribían tres (1).

Nótese que el que quiera ganar el jubileo debe ayunar, aunque por su edad ó por su trabajo no venga obligado á cumplir con los otros ayunos de la Iglesia. Si le fuere imposible ayunar, debe pedir al confesor que le conmute el ayuno por otra obra buena (S. C. de Indulg., Jul. 1869. Decr. auth., n. 425).

V. **Limosna:** No es necesario hacer limosna alguna para ganar el presente jubileo.

VI. En cuanto á las facultades, ocurren las siguientes observaciones:

1.^a Quedando en su vigor la Bula de Benedicto XIV. *Sacramentum Poenitentiae* infiérese que, en virtud del jubileo: 1.º, nadie puede absolver a) proprium complicem in peccato turpi, ni b) absolventem complicem, c) calumniose denuntiantem: 2.º, tampoco se puede dispensar de la obligación *denuntiandi sollicitantem*.

2.^a El confesor parece que podrá hacer uso *varias veces* de *un mismo penitente*, con tal que éste no haya cumplido todavía las condiciones todas que son necesarias para ganar el jubileo (S. Poenit., 25 Enero 1901.) Cfr. *Lehmkuhl*, vol. 2, n. 555; *D. Annibali*, vol. 1, n. 348; *Aertnys*, libr. 7, n. 220.

3.^a No se puede usar de las sobredichas facultades fuera del acto de la confesión sacramental. (Monita, n. 11).

(1) «Quoniam non omnes fideles, sed pauperiores tantum majorem procurandi cibos esuriales difficultatem experiuntur praeceptum Apostolicum circa rationem jejunii non esse generali dispensatione temperandum, praesertim cum non trium dierum, sicut in praecedentibus jubilaeis, sed unius dumtaxat diei jejunio junctum fuerit. Iis autem, qui veram et gravem procurandi cibos esuriales difficultatem experiuntur, confessarios providere posse indulgendo ut idem poenitentes ovis et lacticiniis in jejunio pro hoc jubilaeo praescripto uti valeant, servata in ceteris jejunii ecclesiastici forma.»

4.^a Los confesores no pueden dejar de imponer á cada penitente la correspondiente penitencia saludable, ni aun bajo el pretexto del jubileo que ha de ganar el mismo penitente. (Monita, n. III).

5.^a Si algún penitente, después de obtenidas las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos ó dispensas ya mencionadas, mudase aquel formal y sincero propósito, que para obtenerlas se requiere, de ganar el jubileo y de ejecutar las obras para ello necesarias, las dichas absoluciones, conmutaciones y dispensas quedarían, no obstante, en todo su vigor. Con todo, el penitente que tal hiciera, no parece quedaría exento de culpa *Gury-Ferreres* 2.^o, n. 1074).

6.^a Si durante el jubileo un confesor cree necesario *diferir* la absolución al penitente, podrá, no obstante, absolverle de las censuras, quitar la reservación de los pecados, concederle la conmutación de votos, dispensa de irregularidades, etc., con tal que el penitente tenga intención de ganar el jubileo. (San Lig., lib. 6, n. 535, III; Beringer, I. c. pág. 498).

J. B. FERRERES.

(De la Revista *Razón y Fé*.)

Excmo. Sr.: Tiene Dios en los designios de su Providencia inescrutable, señalados con sapientísima precisión, los momentos, que en el curso incesante de los tiempos á cada hecho histórico corresponden y si esta verdad de la más sana doctrina, la fé no la enseñara y no estuviese confirmada por la esperiencia, sería suficiente para probarla la singular y notable coincidencia de erección y reedificación de la gran cruz de piedra labrada, que se colocó en Pico-Murial (Peña Corada Cistierna) precisamente en el mismo punto, donde los enemigos de la fé tenían emplazadas sus fortalezas; de ahí el llamarse Pico Murial á la expresada montaña, pero si esta es singular coincidencia, no lo es menos el que en estos tiempos que por todas partes se predica, canta, enseña y aprende por filósofos, poetas y literatos, irreligión, ateísmo y materialismo, como si hubiera desaparecido la religión del crucificado, haya aun hombres, municipios y comarcas, que aunque circundados por las nieblas del error, conociendo su dignidad, deberes para con Dios y para con su prójimo, protesten despreciando el engaño á costa de tan grandes sacrificios, como lleva en sí anejos obra tan sublime.

El orgullo, la vana ciencia, todas las pasiones se conjurarían contra ella y aunarían sus esfuerzos para evitarlo, pero vivamente penetrados los que cooperaron á su edificación y reedificación, de que la cruz desde que Jesucristo la santificó, y la ennobleció escogiéndola por trono suyo, ha sido el terror del infierno, contraveneno de las pasiones, símbolo de su amor, prenda de su gracia, llave del cielo y arbol de la vida, no regatearon los mayores sacrificios hasta ver satisfechos sus nuevos deseos; así que el entusiasmo que se despertó en este municipio y pueblos comarcanos especialmente en esta Villa, al ver colocada la última piedra, la pluma no acierta á describirle, pudiendo solo espresarle el corazón en su lengua muda, sobrepujando, en el momento que el voleo de campanas, estampido de bombas y voladores anunciaron la llegada del ilustre paisano y elocuente orador R. P. Elías Reyero S. J. encargado de hacer resaltar «los muchos beneficios que debemos á la cruz así como de la solemne bendición de la misma» las autoridades, con ocasión de festejos, niños y niñas, jóvenes y ancianos, se dirigen á la estación á saludar á tan venerable padre, el que en la

misma tarde de su llegada y correspondiendo á tan simpático recibimiento, dirigió la palabra á los muchos concurrentes haciéndoles ver la necesidad que tenemos de ser devotos de María

Si grande fué el entusiasmo en este día, sobresalió el día tres de Mayo designado para la solemne bendición.

Apenas despuntó la aurora empezando á rasgar el manto fúnebre de la noche, en todas direcciones se divisaban grupos de personas que sudorosas y jadeantes se disponían á trepar por la escabrosa montaña, de tal suerte que á las diez, hora designada para la llegada de la procesión á la indicada cruz y celebración de la misa en un altar preparado al pie de la misma, no quedaban en la repetida Villa más que aquellas personas que físicamente se hallaban imposibilitadas para subir

A dicha hora dió principio el santo sacrificio de la misa, en la que con la elocuencia que le es peculiar, pronunció el R. P. un discurso, que bien pudiera servir de modelo de discursos, demostrando evidentemente, que la cruz es á la vez llave que abre y senda que nos conduce al Paraiso, bendiciéndola á continuación y anunciando que el Excmo. Sr. Obispo concedía 50 días de indulgencia á todos los que teniéndola á la vista rezaran un credo.

Terminada la misa desfilaron ante la cruz besándola conmovidos, los innumerables fieles que asistieron á tan solemne acto, repartiéndose á continuación hojas y medallas, mientras cantaban las hijas de María versos alusivos.

Por la tarde en el ejercicio de las flores pronunció el R. P. una sentida plática, animando al auditorio á cobijarse bajo la protección de la Virgen.

La comisión de festejos altamente satisfecha del celo y magnanimidad de Vuestra Excelencia Ilustrísima me encarga le haga presente su gratitud.

Besa el A. P. de V. E. I. su más inútil párroco.—Similiano Sánchez.
Cistierna 4 de Mayo de 1904.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado, por conducto de los Sres. Arciprestes de Cisneros, Rivesla y Valdeburón de Abajo, que desean pertenecer á la Asociación, é ingresan en ella:

Núm. 1251=Martínez D. Isidro, con obligación de aplicar *diez Misas.*

Núm. 1252=Gangoso D. Manuel, *dentro del primer año de su ordenación.*

Núm. 1253=González D. Gerardo, id. id. id.

Núm. 1254=Domínguez D. Teodoro, id. id. id.

Núm. 1255=Rodríguez D. Apolinar, id. id. id.

León, 19 de Mayo de 1904.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.